



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
SECRETARÍA JURÍDICA DISTRITAL



Alcaldía Mayor de Bogotá
Secretaría Jurídica

Rad. No.: 3-2017-2555

Fecha: 27/07/2017 09:24:30

Destino: DIR CORPORATIVA

Copia: N/A

Anexos: 6 FOLIOS

*** FOLIOS DE LA NOTIFICACIÓN POR AVISO Y DE LA RESOLUCIÓN ***

MEMORANDO

Código	2310470	
Dependencia		
Para	DOCTORA ETHEL VÁSQUEZ ROJAS Directora Gestión Corporativa	
De	DIRECTORA DISTRITAL DE INSPECCION, VIGILANCIA Y CONTROL DE PERSONAS JURIDICAS SIN ANIMO DE LUCRO	
Asunto	Solicitud publicación Auto No. 058 del 17 de julio de 2017	
No. de radicación	Trámite	Actividad

Respetada Doctora Ethel:

De manera atenta, le solicito fijar en un lugar de libre acceso al público de la SECRETARIA JURIDICA DISTRITAL, la notificación por aviso y Auto No. 058 del 17 de julio de 2017 correspondiente a la entidad **FONDO POPULAR LEONARDO POSADA**, representada legalmente por el señor JOSE ANTONIO GALAN GOMEZ y/o quien haga sus veces.

Por lo anterior, la notificación por aviso y la resolución se deberán fijar por el término de cinco (5) días, desde el 4 de agosto de 2017. Una vez realizado esto, agradezco allegar a este Despacho una constancia en la que se certifique la fecha de fijación y desfijación de la notificación por aviso y de la resolución.

Cordialmente,


ANDREA ROBAYO ALFONSO

Anexo: Cinco (5) Folios

Proyectó: Paola Ardila Vergara
Revisó y aprobó: Andrea Robayo Alfonso

Carrera 8 No. 10 - 65
Código Postal: 111711
Tel: 3813000
www.bogotajuridica.gov.co
Info: Línea 195

**BOGOTÁ
MEJOR
PARA TODOS**





ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
SECRETARÍA JURÍDICA DISTRITAL

NOTIFICACIÓN POR AVISO (Art. 69 del CPACA)

LA DIRECCIÓN DISTRITAL DE INSPECCIÓN, VIGILANCIA Y CONTROL DE PERSONAS JURÍDICAS SIN ÁNIMO DE LUCRO

En cumplimiento a lo establecido en el Artículo 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, se procede a notificar por medio del presente **AVISO** el auto No. 058 del 17 de julio de 2017 -se adjunta copia íntegra del acto administrativo, en cuatro (4) folios- por medio de la cual “se formulan cargos” a la entidad **FONDO POPULAR LEONARDO POSADA** proferida por la Dirección Distrital de Inspección, Vigilancia y Control de Personas Jurídicas sin Ánimo de Lucro.

Contra dicho auto no proceden los recursos de reposición.

El presente **AVISO** se fija por el término de cinco (5) días en la cartelera de la Secretaría Jurídica Distrital de la Alcaldía Mayor de Bogotá D.C. ubicada en la carrera 8 No. 10 – 65, Edificio Liévano y en la página web de la entidad www.sipej.gov.co y www.bogotajuridica.gov.co

Se advierte que la notificación se considerará surtida al finalizar el día siguiente al retiro del presente aviso.


ANDREA ROBAYO ALFONSO

Directora Distrital de Inspección, Vigilancia y Control De Personas Jurídicas Sin
Ánimo De Lucro

Proyecto: Paola Ardila Vergara
Aprobó y Revisó: Andrea Robayo Alfonso

Carrera 8 No. 10 – 65
Código Postal: 111711
Tel: 3813000
www.bogotajuridica.gov.co
Info: Línea 195

BOGOTÁ
MEJOR
PARA TODOS





ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
SECRETARÍA JURÍDICA DISTRICTAL

AUTO No. **058** 17 JUL 2017

"Por medio del cual se formulan cargos"

LA DIRECCION DISTRITAL DE INSPECCION, VIGILANCIA, CONTROL DE PERSONAS JURÍDICAS SIN ÁNIMO DE LUCRO DE LA SECRETARIA JURIDICA DISTRITAL - ALCALDÍA MAYOR DE BOGOTÁ - DISTRITO CAPITAL

En ejercicio de sus facultades constitucionales y legales, Ley 22 de 1987 y en especial las conferidas en la Ley 1437 de 2011, Decreto Nacional 1318 de 1988, Decretos Distritales 059 de 1991, 530 de 2015 y 323 del 2016 y,

CONSIDERANDO

Que resulta pertinente **FORMULAR PLIEGO DE CARGOS** contra **FONDO POPULAR LEONARDO POSADA**, previo los siguientes:

Antecedentes-

La ahora investigada, **FONDO POPULAR LEONARDO POSADA**, es una entidad sin ánimo de lucro con personería jurídica reconocida mediante Resolución No.0306 de 1989 de la Alcaldía Mayor de Bogotá.

Verificada la carpeta administrativa de la entidad en mención y el Sistema de Información de Personas Jurídicas SIPEJ, este Despacho pudo constatar que desde su constitución la entidad sin ánimo de lucro denominada **FONDO POPULAR LEONARDO POSADA**, no ha dado cumplimiento a la obligación legal de allegar la información financiera, contable y jurídica, además de no haber tramitado el Registro Único Empresarial y Social RUES, de conformidad con la obligación prevista en Decreto Ley 019 del 2012.

Desde luego, la omisión del deber legal de allegar la información financiera y contable impide a esta autoridad ejercer un control eficiente respecto de la persona jurídica investigada, de hecho, limita ostensible y notoriamente al Despacho para verificar si se encuentra o no cumpliendo con el objeto social para la cual fue constituida.

Aunado a ello, la ausencia del reporte de la información de rigor produce un desconocimiento absoluto sobre la realización o no de las reuniones de Asambleas Ordinarias, por lo que es evidente que la omisión en el suministro de lo indicado supone, en sí misma, la trasgresión de los deberes legales de la persona jurídica.

Carrera 8 No. 10- 65
Código Postal: 111711
Tel: 3813000
www.bogotajuridica.gov.co
Info: Línea 195

**BOGOTÁ
MEJOR
PARA TODOS**



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
SECRETARÍA JURÍDICA DISTRICTAL

058.17 JUL 2017

Pág. 2 de 7

"Por medio del cual se formulan cargos"

A las falencias comentadas, debe sumarse el hecho de que conforme al Acta de Asamblea ordinaria de fecha 20 de febrero de 1991, visible a folio 38 de la carpeta administrativa, se realizó la elección de Junta Directiva y del fiscal señor Eduardo Martínez y continúa el mismo, desde el año 1.991, circunstancia que vulnera el contenido del literal b) y c) del artículo 17 y el 24 de los Estatutos, pues el periodo definido para la Junta directiva y el fiscal es de dos años.

Fundamento Normativo-

En virtud de funciones asignadas mediante los decretos 059 de 1991, 530 del 2015 y 323 del 2016 corresponde a la Dirección Distrital de Inspección, Vigilancia y Control de Personas Jurídicas Sin Ánimo de Lucro de la Secretaría Jurídica Distrital- Alcaldía Mayor de Bogotá D.C., realizar actuaciones administrativas a efectos de asegurar que las entidades sin ánimo de lucro conserven e inviertan debidamente sus rentas, se ajusten en su formación y funcionamiento a las leyes y decretos y observen sus estatutos, siempre y cuando este bajo la competencia de esta Dirección.

Por lo cual, verificada una transgresión a las disposiciones que obligatoriamente debe acatar una persona jurídica sin ánimo de lucro, es del caso desplegar las atribuciones de esta Dirección en aras de preservar la legalidad y el respeto por las obligaciones legales, mediante la formulación de los cargos pertinentes para efectos de establecer, a partir de allí y con ocasión al desarrollo de la investigación, la existencia de mérito suficiente para imponer sanciones.

Preceptos Normativos Presuntamente Vulnerados-

Conforme a lo antes dispuesto el FONDO POPULAR LEONARDO POSADA, ha transgredido presuntamente las siguientes disposiciones legales:

- El Decreto 1318 de 1988 artículo 2º, modificado por el Decreto 1093 de 1989, según el cual: *"Para efectos de la Inspección y Vigilancia a que se refiere el artículo anterior, el representante legal de la Institución presentará a estudio y consideración de los gobernadores de los departamentos y del Alcalde Mayor del Distrito Especial de Bogotá, según el caso, los estatutos de la entidad, los proyectos de presupuesto y los balances de cada ejercicio, con arreglo a las normas vigentes sobre la materia"*, disposición esta que ha inobservado el FONDO POPULAR LEONARDO POSADA, quien se ha abstenido de



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
SECRETARÍA JURÍDICA DISTRITAL

058 17 JUL 2017

Pág. 3 de 7

"Por medio del cual se formulan cargos"

realizar la presentación de los documentos de naturaleza contable, financiera y jurídica aludidos en la norma lo que, de suyo, dificulta el ejercicio de las atribuciones de inspección, vigilancia y control que deben ejercerse respecto de dicha entidad.

- Los artículos 181 y 422 del Código de Comercio, que determinan que se realizará como mínimo una reunión al año del máximo órgano administrativo, en la época fijada en los estatutos y en silencio de estos dentro de los tres meses siguientes al vencimiento de cada ejercicio. Preceptos respecto de los cuales no existe prueba de su cumplimiento, en razón de la falta de reporte de la información pertinente a este Despacho.

- El artículo 2.2.2.40.1.12 del Decreto 1074 de 2015¹ en concordancia con los artículos 42² y 43³ del Decreto 2150 de 1995, referidos a los deberes de registrar los actos como Inscripción de estatutos, reformas, nombramientos de administradores, libros, entre otros, en la Cámara de Comercio del domicilio de la entidad y ante el ente de control que, para el caso, es el presente Despacho.

- Circulares 026 de 2014⁴, 058 de 2015⁵ expedidas por la Secretaría General de la Alcaldía Mayor de Bogotá, D.C., y la Circular 007 de 2017⁶ expedidas por la Secretaría Jurídica de la Alcaldía Mayor de Bogotá, D.C.

- El artículo 19 de los Estatutos, que estipula la realización de Asambleas Ordinarias, las cuales "(...) tendrán lugar en cualquiera de los días hábiles de los cuatro primeros meses del año (...)", así como el del literal b) y c) del artículo 17 y el 24 de los Estatutos, que determina que la junta directiva y el fiscal de la ESAL son nombrados únicamente para periodos de dos años a partir de la fecha de su elección.

¹ Decreto 427 de 1995, por el cual se reglamentan el Capítulo II del Título I y el Capítulo XV del Título II del Decreto 2160 de 1995 "Artículo 2.2.2.40.1.1 Vigilancia y control. Las personas jurídicas a que se refiere el presente capítulo continuarán sujetas a la inspección, vigilancia y control de las autoridades que venían cumpliendo tal función. Parágrafo. Para efectos lo previsto en el presente artículo y en el artículo 2.2.2.40.2.2 de este Decreto, las personas jurídicas en univo de lucro deberán presentar la autoridad que compete la inspección, vigilancia y control, el certificado de registro respectivo expedido por la correspondiente Cámara de Comercio, dentro de los 10 días hábiles siguientes a la fecha de la inscripción, más el término de la distancia cuando el domicilio de la persona jurídica no sea el de la sede que se registra o diferente al de la Cámara de Comercio que corresponde. El caso de reformas estatutarias además se allegará copia de los estatutos. Las entidades de vigilancia y control desarrollarán mecanismos para que obligaciones se puedan cumplir por correo".

² Decreto 2150 de 1995, por el cual se suprimen y reforman regulaciones, procedimientos o trámites innecesarios existentes en la Administración Pública "Artículo 42" - Inscripción de estatutos, reformas, nombramientos de administradores, libros, disolución y liquidación. Los estatutos y sus reformas, los nombramientos de administradores, los libros, la disolución y la liquidación de personas jurídicas formadas según lo previsto en este capítulo, se inscribirán en la Cámara de Comercio con jurisdicción en el domicilio principal de la persona jurídica en los mismos términos, derechos y condiciones previstos para el registro de actos de las sociedades comerciales".

³ Decreto 2150 de 1995. Por el cual se suprimen y reforman regulaciones, procedimientos o trámites innecesarios existentes en la Administración Pública "Artículo 43" - Prueba de la existencia y representación legal. La existencia y la representación legal de las personas jurídicas de derecho privado a que se refiere este capítulo, se probará certificación expedida por la Cámara de Comercio competente, la cual llevará el registro de las firmas, con sujeción al régimen previsto para las sociedades comerciales y en los mismos términos y condiciones que regulan sus servicios".

⁴ Solicitud de información financiera, contable y otras disposiciones.

⁵ Orientaciones de carácter informativo sobre proceso de convergencia de normas locales a estándares internacionales IFRS.

⁶ Orientaciones de carácter informativo sobre el proceso de convergencia de normas locales a los nuevos marcos normativos con referencia a las Normas Internacionales de la Información Financiera - IFRS y reporte de la correspondiente información financiera a la Entidades Distritales que ejercen la función de inspección, vigilancia y control de Entidades sin Anexo de Lucro domiciliadas en el Distrito Capital.

Carrera 8 No. 10 - 65
Código Postal: 111711
Tel: 3813000
www.bogotajuridica.gov.co
Info: Línea 195

BOGOTÁ
MEJOR
PARA TODOS



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
SECRETARÍA JURÍDICA DE FIDUCIA

058 17 JUL 2017

Pág. 4 de 7

"Por medio del cual se formulan cargos"

Concepto de la Violación-

Considerando que la imputación de cargos es una calificación del mérito de las acciones u omisiones de la procesada y que el auto que los contiene establece los fundamentos de la violación normativa que justifican el procedimiento sancionatorio, debe decirse que en el presente asunto se advierten vulnerados las normas jurídicas antes enlistadas y, por lo tanto, el actuar de el **FONDO POPULAR LEONARDO POSADA** podría corresponder, hasta el momento, a un comportamiento transgresor que lo hace responsable y sujeto de las sanciones que de ello puedan derivarse.

Así, el hecho de que desde su registro e inscripción la entidad **FONDO POPULAR LEONARDO POSADA**, no haya dado cumplimiento a las obligaciones legales que le imponen reportar la información financiera, contable y jurídica, constituyen circunstancias que en su conjunto, dan cuenta del quebrantamiento de obligaciones principales para las personas jurídicas sin ánimo de lucro. Comportamientos a los cuales se adicionan las violaciones estatutarias consistentes en exceder el término de duración previsto para permanecer en los miembros de la junta directiva y el fiscal y el hecho de que no se conozcan a ciencia cierta si se han realizado o no las reuniones de asamblea y que, por lo tanto, no se pueda establecer si se está desarrollando o no el objeto social.

A partir de tales violaciones puede hacerse responsable a la procesada, dado que la entidad puede verse incurso en la Suspensión o Cancelación de su Personería Jurídica, Cancelación de la Inscripción de Dignatarios u ordenar la separación del cargo, en los términos del Decreto Distrital N° 059 de 1991, Artículos 22⁷, 27⁸ y 41⁹.

Así, por virtud del incumplimiento legal de sus obligaciones y las comentadas violaciones a sus Estatutos, esta Dirección conforme a la facultad legal consagrada por los Decretos Distritales N° 059 de 1991, 530 de 2015 y 323 de 2016, determina formular de cargos a la Entidad Sin Ánimo de Lucro denominada **FONDO POPULAR LEONARDO POSADA**,

⁷ Artículo 22º.- La Alcaldía Mayor de Bogotá, suspenderá y cancelará la personería jurídica de las asociaciones, corporaciones, fundaciones o instituciones de utilidad común sin ánimo de lucro a que se refiere este Decreto, de oficio o a petición de cualquier persona, o de los propios asociados cuando a ello hubiere lugar, además de en los casos previstos en la ley, cuando sus actividades se desvíen del objetivo de sus estatutos, se aparten ostensiblemente de los fines que motivaron su creación, incumplan reiteradamente las disposiciones legales o estatutarias que las rijan, o sean contrarias al orden público, a las leyes o a las buenas costumbres.

⁸ Artículo 27º.- Cancelación de la Inscripción de Dignatarios. La cancelación de la inscripción de cualquiera de los dignatarios, incluyendo la del representante legal, podrá ordenarse cuando se compruebe su responsabilidad en los hechos objeto de la investigación.

⁹ Artículo 41º.- Cuando se compruebe que el representante legal o cualquiera de los dignatarios de una institución de utilidad común han violado sus estatutos o reglamentos, o las leyes, decretos y demás normas que la rigen, o que hayan efectuado actos con fines distintos de aquellos para los cuales fue creada, la Alcaldía Mayor de Bogotá podrá decretar o pedir su separación del respectivo cargo, sin perjuicio de las demás sanciones a que hubiere lugar.

Carrera 8 No. 10 - 65
Código Postal: 111711
Tel: 3813000
www.bogotajuridica.gov.co
info: Línea 195

BOGOTÁ
MEJOR
PARA TODOS



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

SECRETARÍA JURÍDICA

058 11 7 JUL 2017

Pág. 5 de 7

"Por medio del cual se formulan cargos"

conforme a las previsiones del artículo 47 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

En mérito de lo antes expuesto,

ORDENA

ARTICULO PRIMERO: Formular los cargos que se enunciarán en el artículo siguiente a la entidad sin ánimo de lucro denominada **FONDO POPULAR LEONARDO POSADA**, con personería jurídica reconocida mediante Resolución No.0306 de 1989 de la Alcaldía Mayor de Bogotá que se constituyó mediante Acta sin número de fecha 25 de abril de 1989, domiciliada en Bogotá, ubicada en la carrera 16 N° 32 - 49 y representada legalmente por el señor **JOSE ANTONIO GALAN GOMEZ**, identificado con Cédula de Ciudadanía N° 18.174.570 expedida en Bogotá de conformidad con lo estipulado en el artículo 47 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo y acorde con lo expuesto en la parte motiva de este proveído.

ARTICULO SEGUNDO: Los cargos imputados se enuncian a continuación:

Cargo Primero: Violación de la ley aplicable, en específico, a las siguientes disposiciones normativas,

* **Decreto 1318 de 1988** (artículo 2º), modificado por el Decreto 1093 de 1989, porque desde el año 1989 la entidad **FONDO POPULAR LEONARDO POSADA** no ha cumplido sus obligaciones en materia tributaria, contable, financiera y administrativa en tanto que se ha abstenido de presentar los estatutos de la entidad, los proyectos de presupuesto y los balances de cada ejercicio, correspondiente al año inmediatamente anterior. Violación esta que comporta una conducta de carácter permanente y continuada.

* **Circulares 026 de 2014¹⁰, 058 de 2015¹¹ expedidas por la Secretaría General de la Alcaldía Mayor de Bogotá, D.C., y la Circular 007 de 2017¹² expedidas por la Secretaría Jurídica de la Alcaldía Mayor de Bogotá, D.C.** – En tanto que la entidad **FONDO POPULAR LEONARDO POSADA**, no ha presentado la información contable y financiera en los términos y plazos establecidos.

¹⁰ Solicitud de información financiera, contable y otras disposiciones.

¹¹ Orientaciones de carácter informativo sobre proceso de convergencia de normas locales a estándares internacionales NIIF.

¹² Orientaciones de carácter informativo sobre el proceso de convergencia de normas locales a los nuevos marcos normativos con referencia a las Normas Internacionales de la Información Financiera – NIIF y reporte de la correspondiente información financiera a la Entidades Distritales que ejercen la función de Inspección, Vigilancia y Control de Entidades sin Ánimo de Lucro domiciliadas en el Distrito Capital.

Carrera 8 No. 10 – 65
Código Postal: 111711
Tel: 3813000
www.bogotajuridica.gov.co
Info: Línea 195

BOGOTÁ
MEJOR
PARA TODOS



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
SECRETARÍA JURÍDICA DEPARTAMENTAL

05817 JUL 2017

Pág. 6 de 7

"Por medio del cual se formulan cargos"

Cargo Segundo: Violación al Decreto 1074 de 2015 (compilatorio del Decreto 427 de 1996) (artículo 2.2.2.40.1.12)¹³ en concordancia con el Decreto 2150 de 1995 (artículos 42¹⁴ y 43¹⁵), referido a los deberes de registrar los actos como Inscripción de estatutos, reformas, nombramientos de administradores y libros, entre otros, en la Cámara de Comercio del domicilio de la entidad y ante el ente de control que, para el caso, es el presente Despacho. Violación esta que comporta una conducta de carácter permanente y continuada.

Cargo Tercero: Violaciones legales y estatutarias

* **Artículos 181 y 422 del Código de Comercio**, porque no existe reporte de la realización de reuniones de la asamblea como máximo órgano administrativo, en la época fijada en los estatutos o, en su defecto, dentro de los tres (3) meses siguientes al vencimiento de cada ejercicio. Violación esta que comporta una conducta de carácter permanente y continuada, en concordancia con el Artículo 19 de los Estatutos, que estipula la realización de Asambleas Ordinarias, las cuales "(...) tendrán lugar en cualquiera de los días hábiles de los cuatro primeros meses del año previa convocatoria hecha por el presidente (...)".

* **Literal b) y c) del artículo 17 y el 24 de los Estatutos** que determina el periodo definido para la Junta directiva y el fiscal es de dos años.

ARTICULO TERCERO: Notificar personalmente el contenido de este auto a la entidad **FONDO POPULAR LEONARDO POSADA**, por intermedio de su representante legal y/o quien haga sus veces.

ARTICULO CUARTO: Conceder a la investigada un plazo de quince (15) días contados a partir de la notificación del presente acto administrativo, para presentar descargos, aportar y/o solicitar las pruebas que pretendan hacer valer, de conformidad con el inciso 3 del

¹³ Decreto 427 de 1996, por el cual se reglamentan el Capítulo II del Título I y el Capítulo XV del Título II del Decreto 2150 de 1995 "Artículo 2.2.2.40.1.1 Vigilancia y control. Las personas jurídicas a que se refiere el presente capítulo continuarán sujetas a la inspección, vigilancia y control de las autoridades que vealen cumpliendo tal función. Parágrafo. Para efectos lo previsto en el presente artículo y en el artículo 2.2.2.40.2.2 de este Decreto, las personas jurídicas en ámbito de lucro deberán presentar la entidad que compete la inspección, vigilancia y control, el certificado de registro respectivo expedido por la correspondiente Cámara de Comercio, dentro de los 10 días hábiles siguientes a la fecha de la inscripción, más el término de la instancia cuando el domicilio de la persona jurídica sea distinto al de la Cámara de Comercio que corresponde, el caso de reformas estatutarias además se allegará copia de los estatutos. Las entidades de vigilancia y control desarrollarán mecanismos para que obligaciones se puedan cumplir por correo".

¹⁴ Decreto 2150 de 1995, por el cual se surtieron y reforman regulaciones, procedimientos e trámites innecesarios existentes en la Administración Pública "Artículo 43°. Inscripción de estatutos, reformas, nombramientos de administradores, libros, disolución y liquidación. Los estatutos y sus reformas, los nombramientos de administradores, los libros, la disolución y la liquidación de personas jurídicas formadas según lo previsto en este capítulo, se inscribirán en la Cámara de Comercio con jurisdicción en el domicilio principal de la persona jurídica en los mismos términos, derechos y condiciones previstas para el registro de actos de las sociedades comerciales".

¹⁵ Decreto 2150 de 1995. Por el cual se surtieron y reforman regulaciones, procedimientos e trámites innecesarios existentes en la Administración Pública "Artículo 43°. Prueba de la existencia y representación legal. La existencia y la representación legal de las personas jurídicas de derecho privado a que se refiere este capítulo, se prueba certificación expedida por la Cámara de Comercio competente, la cual llevará el registro de las mismas, con sujeción al régimen previsto para las sociedades comerciales y en los mismos términos y condiciones que regulan sus servicios".

Carrera 8 No. 10 - 65
Código Postal: 111711
Tel: 3813000
www.bogotajuridica.gov.co
Info: Línea 195

BOGOTÁ
MEJOR
PARA TODOS



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
SECRETARÍA JURÍDICA GENERAL

058 11 7 JUL 2017

Pág. 7 de 7

"Por medio del cual se formulan cargos"

Artículo 47 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, Ley 1437 de 2011.

ARTICULO QUINTO: El expediente queda a disposición del Representante Legal de la entidad o quien haga sus veces, en el Centro de Atención al Ciudadano de esta Dirección, ubicada en la Carrera 8 N°. 10-65 primer piso, Palacio Liévano –Alcaldía Mayor de Bogotá-.

ARTICULO SEXTO: Contra el presente acto administrativo de formulación de cargos no procede recurso alguno de acuerdo con lo establecido en el artículo 47 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, Ley 1437 de 2011.

COMUNIQUESE, NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Bogotá, D.C., a los 11 7 JUL 2017


ANDREA ROBAYO ALFONSO

DIRECTORA DISTRITAL DE INSPECCIÓN, VIGILANCIA Y CONTROL DE PERSONAS
JURÍDICAS SIN ÁNIMO DE LUCRO

Proyectó: José Javier Pardo Castellano
Revisó: Gonzalo Andrés Restrepo P.
Aprobó: Andrea Robayo Alfonso

Carrera 8 No. 10 - 65
Código Postal: 111711
Tel: 3813000
www.bogotajuridica.gov.co
Info: Línea 195

BOGOTÁ
MEJOR
PARA TODOS

